

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bolbaite

2025/06361 *Anuncio del Ayuntamiento de Bolbaite sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por aprovechamiento de la zona recreativa del río Sellent a su paso por el municipio.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento de instalaciones y servicios públicos de la zona recreativa del río de Bolbaite, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento de instalaciones y servicios públicos de la zona recreativa del río Sellent a su paso por Bolbaite

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

El Ayuntamiento de Bolbaite conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización del área recreativa del Río de Bolbaite, durante la época veraniega, en cualquiera de sus instalaciones que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo señalado.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Bolbaite, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento de Bolbaite, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del acceso y del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades del área recreativa del Río de Bolbaite.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso,

disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades del área recreativa del Río de Bolbaite.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo con las siguientes normas:

	DIARIA
HASTA 5 AÑOS	GRATUITA
DE 6 AÑOS HASTA 12 AÑOS	3,00 EUROS
MAYORES DE 12 AÑOS	5,00 EUROS
MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DIVERSIDAD FUNCIONAL	3,00 EUROS

Los menores de 16 años no podrán en ningún caso obtener tickets de entrada sin que lo hayan adquirido alguno de sus padres o tutores, asumiendo estos, en todo caso, la responsabilidad sobre la seguridad y comportamiento de los mismos.

Las entradas no estarán sujetas a ningún tipo de cambio, ni reembolso.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Disfrutarán de un 100 % de bonificación en la cuota tributaria los usuarios de las instalaciones que a la fecha de uso de las mismas puedan acreditar documentalmente estar empadronados o tener domicilio habitual en el municipio de Bolbaite. Las personas que se alojen en las casas rurales y alojamientos turísticos debidamente registrados en Turismo de la Generalitat dispondrán de un pase, que proporcionará la propia casa rural, para entrar gratuitamente en las instalaciones.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable."

Artículo 8. Reserva derecho de admisión.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión a:

- Personas en estado de embriaguez/consumo de estupefacientes.
- Poner en peligro o causar molestias a otros visitantes.
- Actitud agresiva y/o violenta.
- Alteración del orden público.
- Ventas ambulantes no autorizadas.

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Bolbaite, 28 de mayo de 2025.—La alcaldesa, Judith Perales Sales.

